

ADVERTENCIA

Publicamos este folleto a fin de ser útiles a los estudiantes y al público, que se interese por éste género de tareas.

En él se encuentran recopiladas todas las disposiciones relativas a la organización de los trabajos prácticos en la Facultad de Ciencias Económicas.

Al mismo tiempo, para guiar a los estudiantes, reproducimos algunas instrucciones sobre técnica de la investigación y modelos de fichas, obedeciendo al propósito de uniformar la recopilación de los elementos de estudio, que deberán ser clasificados en el SEMINARIO DE ECONOMÍA

Sin adoptar, en absoluto, ninguno de los tipos de seminario extranjeros, se ha utilizado la experiencia de otros países, adaptandola a las modalidades de la enseñanza nacional.

CURSOS DE SEMINARIO Y TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

CREACION DE LAS CLASES DE SEMINARIO

LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

RESUELVE:

Artículo 1.º — Los profesores de las asignaturas incluídas en el ciclo económico, además de dictar sus clases de conformidad con el horario y reglamentación que se establezcan, deberán hacer clases de seminario con una sección de alumnos de quinto año. Estas clases se llevarán á efecto cada quince días, sobre un tema fijado por el profesor y aceptado por el Consejo Directivo y consistirán en investigaciones originales é intensificación de estudios.

.....

Art. 3.º — En aquellas asignaturas que por el nuevo plan hayan pasado á cursos superiores, el profesor dará clases de seminario á una sección de alumnos de quinto año, dedicando dos clases semanales á la investigación de un tema aceptado por el Consejo Directivo. El Decano procurará hacer la distribución de los alumnos de quinto año entre todos los cursos que hagan clases de seminario.

18 de Septiembre de 1915

Firmado: C. RODRIGUEZ ETCHART.

R. LEVENE

OBLIGACIÓN DE REALIZAR UN TRABAJO PRÁCTICO PREVIO AL EXAMEN

Exámenes parciales

Artículo 6.º — Los alumnos regulares harán durante el año una monografía ó trabajo práctico. La clasificación de esos trabajos y los informes del profesor, serán elementos de juicio que el tribunal tomará en cuenta para fijar la clasificación del exámen oral. Si el estudiante regular no hubiese hecho esa monografía, ó trabajo práctico, quedará en las condiciones de estudiante libre. (1)

18 de Septiembre de 1915

Firmado: C. RODRIGUEZ ETCHART.

R. LEVENE.

(1) Esta Ordenanza figura con la modificación que el C. D. introdujo en su Art. 6.º con fecha 17 de Junio de 1916.

OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS EN LOS CURSOS DE SEMINARIO

Art. 2.º — Los alumnos de quinto año que de acuerdo con los artículos 1.º y 3.º de la Ordenanza de fecha 25 de Diciembre de 1914 se distribuyan entre los cursos de Seminario de las asignaturas del ciclo económico, estarán obligados:

- a) A asistir al 75 por % de las clases del profesor.
- b) A hacer los distintos tipos de ficha que les sean indicadas.
- c) A presentar á fin de curso un trabajo monográfico, cuya clasificación será eliminatória á los efectos del inciso d).
- d) A hacer una exposición oral, en los exámenes de Marzo sobre el contenido, fuentes y bibliografía del trabajo monográfico presentado.

27 de Diciembre de 1915

Firmado: C. RODRIGUEZ ETCHART.

R. LEVENE.

**AUMENTO DE LOS CURSOS DE SEMINARIO
Y FIJACIÓN DE LOS QUE DEBEN HACER
TRABAJOS PRÁCTICOS**

Artículo 1.º — Modifícase el art. 1.º de la Ordenanza de fecha 23 de Diciembre de 1914, en los siguientes términos: Los profesores de las asignaturas incluídas en el ciclo económico, además de dictar sus clases de conformidad con el horario y reglamentación que se establezcan deberán hacer clases de Seminario con una sección de alumnos de 4.º y 5.º año.

Art. 2.º La obligación de los alumnos de la Facultad, de hacer durante el año una monografía ó trabajo práctico, á que se refiere el art. 6.º de la Ordenanza sobre exámenes, se referirá solamente á los alumnos de 1.º, 2.º y 3.º año.

23 de Diciembre de 1916

Firmado: C. RODRIGUEZ ETCHART.

R. LEVENE.

REGLAMENTACIÓN DE LOS CURSOS DE SEMINARIO

Atento el informe precedente, ⁽¹⁾ y en mérito de la conveniencia de reglamentar las obligaciones de los estudiantes en los cursos de Seminario, el Decano,

RESUELVE:

Artículo 1.º — Aparte de lo dispuesto en el Inc. 1.º de la Ordenanza de 27 de Diciembre de 1915, los alumnos están obligados á asistir al 75 % de las reuniones de Seminario en que concurren los Jefes de Trabajos de Seminario, las que se llevarán á cabo por lo menos una vez en la semana.

Art. 2.º — Los alumnos deberán terminar su investigación el 1.º de Noviembre de cada año y entregar en esa fecha, la monografía y las fichas, debiendo ajustarse en su confección á los procedimientos indicados por el profesor del curso y el Jefe de Trabajos de Seminario correspondiente.

Art. 3.º — La exposición oral, á que están obligados los alumnos por la Ordenanza de 27 de Diciembre de 1915, consistirá en una parte general, referente á la técnica de la investigación, heurística y crítica, y una parte especial que comprenderá el sumario de la monografía.

Art 4^o— Las fichas en blanco y el papel, serán suministrado á los estudiantes por el Seminario. Los elementos de que dispone el Seminario, no podrán retirarse de la casa, bajo ningún motivo.

1^o de Mayo de 1917

Firmado: C. RODRIGUEZ ETCHART.

R. LEVENE.

(1) Se refiere al informe de los jefes de seminario.

REGLAMENTACIÓN DE LOS TRABAJOS PRÁCTICOS DE 1.º, 2.º Y 3.º AÑO

En mérito de lo informado en la nota precedente, ⁽¹⁾ y siendo conveniente precisar las obligaciones de los estudiantes de 1.º, 2.º y 3.º año para la preparación de la monografía y **ficheo**, el Decano

RESUELVE:

Artículo 1.º — En el mes de Marzo los alumnos deberán solicitar su inscripción, en el Seminario, en una de las asignaturas del curso.

Art. 2.º — Los profesores proyectarán en la primera quincena de Mayo, los temas que consideren apropiados, para que los alumnos realicen una sencilla investigación original, los que serán comunicados á los Jefes de Seminario y estudiantes.

Art. 3.º — En posesión del tema el alumno deberá concurrir al Seminario á fin de recibir instrucciones sobre el método de trabajo y modos de redacción de fichas, y para que se le entreguen las fichas y papel para la monografía.

Art. 4.º — Los estudiantes deberán presentar antes del 15 de Octubre, en el Seminario, las fichas y la monografía. La omisión de esta tarea, los inhabilitará para rendir exámen. Los Jefes de Seminario podrán rechazar las fichas que no estén de acuerdo con las instrucciones impartidas, y deberán remitir inmediatamente á los profesores las monografías presentadas para su clasificación.

Art. 5.º — Una vez clasificados los trabajos, los Jefes pasarán á Secretaría una planilla, con indicación de los alumnos que han cumplido las obligaciones reglamentarias.

Art. 6.º — Los Jefes de Seminario llevarán un libro especial, previa aprobación por el suscripto, del' modelo á adoptarse.

Art. 7.º — Las monografías y fichas quedarán archivadas en el Seminario.

Art. Transitorio. — Por este año, los alumnos deberán solicitar su inscripción en una de las asignaturas del curso, para realizar el trabajo de monografía, en la primera quincena de mayo.

1º de Mayo de 1917

Firmado: C. RODRIGUEZ ETCHART.

R. LEVENE.

(1) Se refiere al informe de los jefes de seminario.

FICHEO OBLIGATORIO PARA LOS ALUMNOS

El fichero obligatorio para todos los alumnos, será de tres categorías: *A*, *B*, y *C*.

La ficha *A*, es colectiva y comprende el título de la obra, nombre del autor, fecha y lugar de la edición y un somero extracto del contenido. Esta ficha debe contener toda obra, impreso y documentación original que verse sobre el tema del Seminario y que existan en las bibliotecas, archivos de la Nación y Provincias, y en las bibliotecas, archivos y librerías privadas. Las fuentes que no existan en el país deberán ser solicitadas por intermedio de la Facultad.

La ficha *B* es también colectiva y comprende la documentación oficial argentina.

La ficha *C* deriva de las anteriores y es individual; ella comprende solamente el material de las fichas *A* y *B* utilizable para cada subtema. Este extracto determinará los pasajes de las obras y documentación oficial argentina.

El fichero se lleva en dos ejemplares; uno por orden de autores y otro por orden de obras. El primero esta a cargo exclusivo de los jefes de Seminario.

Los jefes de Seminario secundan la acción del profesor, llevando un diario explicativo del desarrollo de cada tema, ayudan a los alumnos en la requesta de las fuentes, impresos y originales, de información, y dirigen la redacción y organización de las fichas.

(Del informe del señor Decano al Consejo Directivo, de 29 Diciembre de 1915).

MODELO DE FICHAS

POR AUTORES

Apellido y nombre del autor; copia exacta de la carátula interna del libro, edición, tamaño en cms., número de páginas; razonamiento muy compendiado de lo que trata el libro; lugar donde puede consultarse.

MODELO

LIX KLETT, CARLOS

Estudios sobre producción, comercio, finanzas é intereses generales de la República Argentina. Dos volúmenes, 1152 y 588 páginas, 18 x 26 cms. Buenos Aires. Establecimiento tipográfico de Tailhade y Rosselli 1900.

Contiene veinte capítulos que abarcan una gran cantidad de estudios sobre cuestiones relacionadas, con la producción ganadera y agrícola, mercados de productos, comercio, industria, intereses económicos, finanzas, estadística, viabilidad. muestrarios, exposiciones, museos y geografía comercial de la República Argentina.

Tipo A'.

BIBLIOGRAFIA

TEMA PRINCIPAL

POR MATERIAS

Indicación de la obra en donde se halla tratado el asunto del tema principal y resumen muy compendiado de la parte pertinente al sub-tema especial, indicación del autor, tomo y página.

MODELO

AGRICULTURA Y COLONIZACIÓN

"COLONIZACIÓN"

El artículo comenta y reproduce, en parte, otro escrito por el Sr. Julio Victorica, director del departamento nacional de Agricultura y que versa sobre el aprovechamiento de los bosques, los terrenos contratados para colonizar, las tierras desfalgadas al Estado, la misión del departamento de agricultura y de la oficina de tierras, sus economías y ventajas etc.

La Nación N.º 6178.; Pág. 2, Colum. 4; 11 de Enero 1891.

DE PUBLICACIONES OFICIALES

LO MISMO QUE PARA LAS FICHAS A. y A'.

MODELO

COLECCION DE LEYES - B. AIRES 1830 - 1862

27. 5. 12. — *COLECCIÓN de leyes y decretos vigentes sobre tierras públicas, promulgadas desde 1830 hasta Julio de 1862— in 8º r.*

Existente en el Museo Mitre.

Tipo C.

ANALITICAS

TEMA PRINCIPAL

SUB-TEMA ESPECIAL

Transcripción fiel del pasaje del libro, diario, revista, ó dato de encuesta personal, indicándolo entre comillas. autor, periódico, (tomo y página) ó lugar

MODELO

TRANSITO, DERECHOS DE

ANTECEDENTES HISTÓRICOS HASTA 1853

Creando impuestos municipales en Tucumán - Buenos Aires Julio 13 de 1819 El Congreso Nacional resolvió: 1.º Se cobrará 4 reales por cada carga de vino que se introduzca para el consumo en aquella ciudad (Tucumán) 2.º Dos reales por cada carga de fruta seca. 3.º Un real por arroba de arroz. 4.º Un real por cuero al pelo y suela que salga de dicha ciudad.

Resolución tomada por el H. C. al considerar los arbitrios propuestos por la Municipalidad de Tucumán para adelantar un acueducto y fomentar otros establecimientos de utilidad pública.

Reg. Oficial de la Rep. Argentina, Tomo 1, folio 518.

En la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Económicas.